	ARTÍCULO ACADÉMICO	Código: F-DO-0038
	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Versión: 01
		Página 1 de 23

El ejercicio del derecho a la defensa en la declaratoria de vacancia por abandono del cargo en el servicio público en Colombia

Daniela Franco Díaz¹


Ingrid Aguirre Navales²

Institución Universitaria de Envigado
Especialización Derecho Administrativo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Año 2024

¹ Abogada de la Institución Universitaria de Envigado, dfranco@correo.iue.edu.co.

² Abogada de la Institución Universitaria de Envigado, ivaguirre@correo.iue.edu.co.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 2 de 23


Resumen

En el presente artículo se analizan los alcances del ejercicio del derecho a la defensa en la declaratoria de vacancia por abandono del cargo en el servicio público en Colombia; para alcanzar este objetivo, en primer lugar, se identifica la evolución y desarrollo normativo del retiro del servicio de estos empleados como consecuencia de dicha declaratoria; en segundo lugar, se reconoce la posición de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre los efectos del derecho a la defensa en estos procesos; y, por último, se proponen fórmulas de arreglo que garanticen el derecho a la defensa de estos servidores públicos sometidos a tales procesos.

Palabras clave: abandono del cargo, debido proceso, declaratoria de vacancia, derecho a la defensa, servidor público.

Abstract

This article analyzes the scope of the exercise of the right to defense in the declaration of vacancy due to abandonment of position in the public service in Colombia; to achieve this objective, first of all, the evolution and regulatory development of the retirement of these employees from service as a consequence of said declaration is identified; secondly, the position of the jurisprudence of the Constitutional Court and the Council of State on the effects of the right to defense in these processes is recognized; and, finally, settlement

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 23


formulas are proposed that guarantee the right to defense of these public servants subjected to such processes.

Keywords: abandonment of office, due process, declaration of vacancy, right to defense, public servant.

Introducción

Para Louche (2022) el concepto de abandono del cargo en la función pública se entiende como aquella acción por parte del empleado de separarse o excluirse, sea de manera voluntaria, de un puesto en la administración. En Colombia, el abandono del cargo es una figura que encuentra reconocimiento jurídico en la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público y la carrera administrativa en Colombia, identificándose como una de las causales de retiro del servicio de quienes se encuentran desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa. De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-769 de 1998, esta figura obedece a una dejación voluntaria definitiva del cargo, por lo que no tiene un carácter transitorio e implica que los deberes y responsabilidades ejercidos por el servidor público dejan de ser cumplidos y ejercidos y, por ende, este debe ser apartado del servicio público.


Esta es una de las catorce figuras consideradas como causales de retiro del servicio público y es considerada como una falta grave, en el sentido en que genera dos efectos jurídicos: por un lado, la vacancia del empleo y, por el otro, una forma de terminación de la

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 23

relación jurídica entre el servidor y la entidad pública; por tanto, incurrir en esta conducta es considerado como una falta gravísima, pues se trata de una falta relacionada con el servicio o la función pública, contemplada en el artículo 55 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), en donde se establece que “ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación es considerado como una falta gravísima”.

Es importante destacar que ese abandono del cargo debe ser injustificado, pues así lo establece la norma, lo cual implica que el servidor público que incurre en esta conducta deberá demostrar las razones por las cuales se ausentó de su cargo; lo mismo la administración, en el sentido en que debe probar que la ausencia del cargo dio lugar a una vacancia y que dicha conducta fue injustificada para demostrar el fin de la relación.

El problema del asunto es que, en muchos casos, no se permite la defensa del servidor público cuando se declara la vacancia por el abandono del cargo y, por ende, la administración tiende a expedir actos administrativos alejados del respeto al debido proceso, sin el agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio. Por tal motivo es necesario reflexionar, desde una óptica normativa, doctrinal y jurisprudencial, sobre los alcances que tiene el derecho a la defensa para declarar el abandono del cargo en el servicio público, ello con una intención propositiva de fórmulas de arreglo que permitan que estos procedimientos sean garantistas de los derechos de los funcionarios públicos, pero también de los intereses y necesidades de las entidades públicas.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 23

De acuerdo con lo anterior, se plantea el siguiente interrogante: ¿cuáles son los alcances del ejercicio del derecho a la defensa en la declaratoria de vacancia por abandono del cargo en el servicio público en Colombia?

La contestación a esta interrogante se da mediante un enfoque de investigación cualitativo y un método hermenéutico, en donde se identifica la evolución y desarrollo normativo del retiro del servicio de estos empleados como consecuencia de dicha declaratoria; se reconoce la posición de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre los efectos del derecho a la defensa en estos procesos; y se proponen fórmulas de arreglo que garanticen el derecho a la defensa de esta clase de servidores público sometidos a tales proceso.

1. Evolución y desarrollo normativo del retiro del servicio de empleados públicos como consecuencia de la declaratoria de vacancia por abandono del cargo

Para hacer un abordaje de los alcances del ejercicio del derecho a la defensa en los procesos de declaratoria de vacancia por el abandono del cargo del servicio público en Colombia es necesario partir de la identificación de la evolución y desarrollo que ha tenido la legislación colombiana frente a las distintas formas como se realizan los procesos de retiro en el empleo público. Para ello hay que remitirse, en principio, al Decreto 2400 de 1968, norma que establece en su artículo 25 que la cesación definitiva de funciones públicas se produce por diferentes casos.


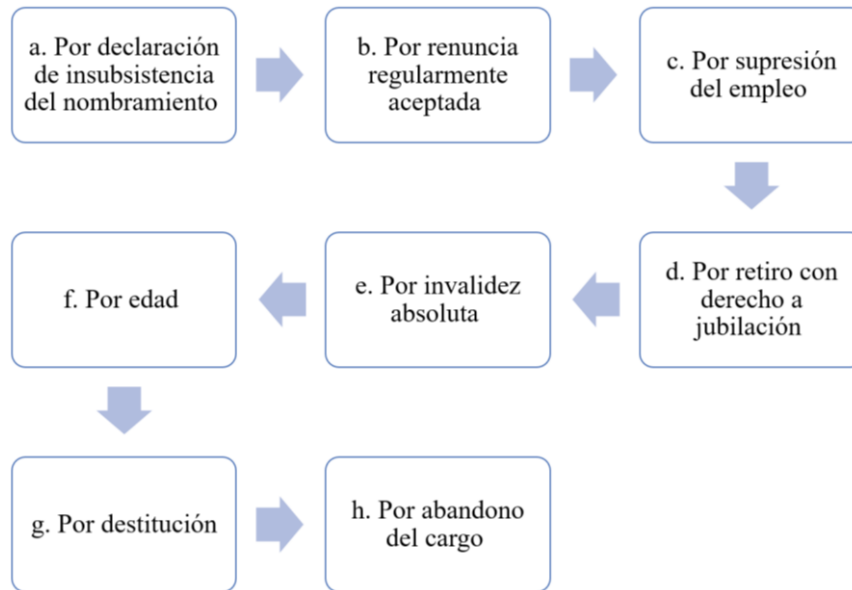
 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 6 de 23

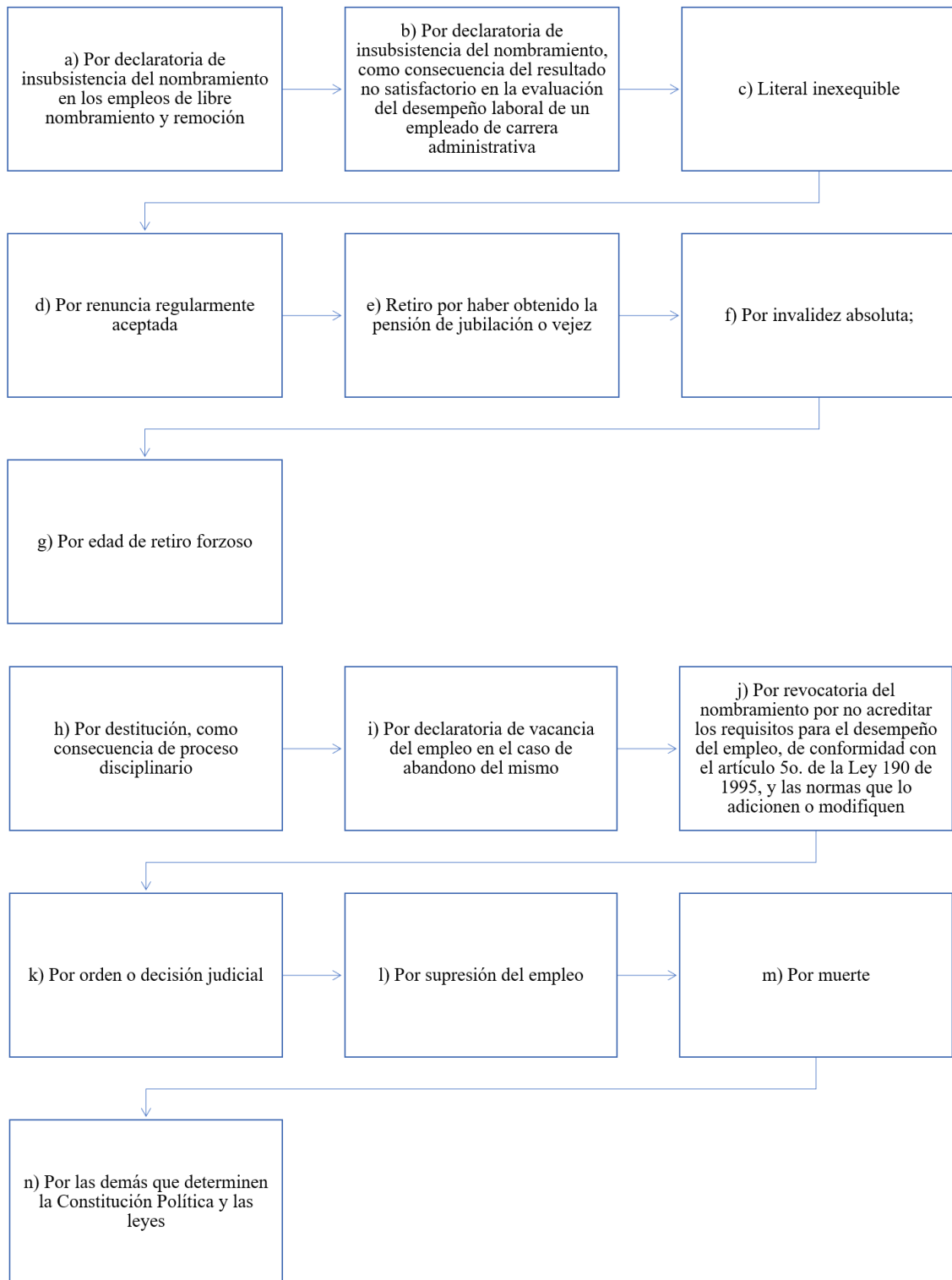
Figura 1. *Casos por los cuales se produce la cesación definitiva de funciones públicas en Colombia*




Fuente: elaboración propia a partir del Decreto 2400 de 1968.

El Decreto de 1968, aún vigente, se encuentra contenido en el Decreto 1083 de 2015, que reglamenta el sector de la función pública, que derogó el Decreto 1950 de 1973, el cuyo artículo 22 establecía que un empleo se encontraba vacante definitivamente por su declaratoria en los casos de abandono del cargo; dicha causal de retiro del servicio también se encontraba estipulada en el artículo 7 de la Ley 27 de 1992, lo mismo que en el artículo 37 de la Ley 443 de 1998, que regulaba la carrera administrativa en Colombia; actualmente, la regulación del empleo público se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, en cuyo artículo 41 se estipulan catorce causales.

Figura 2. *Causales de retiro del servicio público en Colombia*




Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 909 de 2004.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 8 de 23

Llama la atención de las anteriores causales los literales h) e i), ya que el primero presenta retiro del servicio por destitución como consecuencia de un proceso disciplinario, proceso que bien puede tener su origen en la otra causal, esto es, por abandono del servicio que, a su vez, se constituye en un factor generador de falta disciplinaria contemplado en el numeral 5 del artículo 55 del actual Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), normativa que señala que es una falta gravísima el hecho de que un servidor o funcionario público se ausente del cumplimiento de sus funciones, cargos o servicios de manera injustificada por un término igual o superior a 5 días.

De la interpretación de estas normas se puede colegir que, si un funcionario público no asiste a su lugar de trabajo durante un periodo de hasta cuatro días, dicho cargo no puede ser declarado como vacante, ya que, si bien se está ante una falta disciplinaria, esta no se califica como gravísima, simplemente es una prohibición que le está dada a todo servidor público, calificable como falta grave o leve.

La actual normatividad colombiana contempla que para que se constituya el retiro del servicio por abandono del cargo se tienen que presentar dos requisitos en particular: el abandono del cargo por un término igual o superior a 5 días y que dicho abandono no cuente con justificación alguna.


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENAVADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 23

2. Efectos del derecho a la defensa en los procesos de retiro del servicio de empleados públicos como producto de la declaratoria de vacancia por abandono del cargo: posición de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado

De acuerdo con lo señalado en el acápite anterior, es claro que tanto la Ley 909 de 2004 como la Ley 1952 de 2019 plantean dos escenarios diferentes: mientras que la norma que regula el empleo público dispone en el literal i) del artículo 41 que es una causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de su abandono (procedimiento administrativo), en el numeral 5 del artículo 55 de la norma disciplinaria se dispone que es una falta gravísima el ausentarse del cargo 5 o más días de manera injustificada, falta que es sancionable con destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años si se actuó con dolo y destitución e inhabilidad general de 8 a 10 años si se actuó con culpa.

Pero el meollo del asunto se encuentra en que en el proceso administrativo de retiro del servicio por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo habrá solo necesidad de expedir un acto administrativo de carácter unilateral para declarar la vacancia, exponiendo las motivaciones que sustentan dicho retiro; cosa distinta sucede en materia disciplinaria, en donde se deben agotar unas etapas procesales que permiten espacios para la defensa, en concordancia con la garantía del debido proceso.

Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional han abordado esta causal del retiro del empleo, buscando generar claridad, sobre todo, para


	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 10 de 23

ofrecer un proceso de retiro garantista, pues es claro que la Ley 909 de 2004 no enfatiza en la necesidad de justificar o no las motivaciones de la ausencia del empleado o servidor público, como sí sucede en los procesos disciplinarios, justificación que se traduce como una forma de materialización del derecho a la defensa y del derecho de contradicción de los implicados en estos procesos.

En el caso del Consejo de Estado, el abandono del cargo se constituye en una causal de retiro del servicio autónoma, en el sentido en que el empleador, en virtud del principio de unilateralidad, puede retirar de su cargo al empleado que presenta una ausencia voluntaria de su trabajo que puede poner en riesgo la prestación de los servicios del Estado bajo condiciones de continuidad y eficiencia; sin embargo, aun así la administración se encuentra obligada a respetar condiciones mínimas para que el retiro del servicio se agote en el marco de un procedimiento breve y sumario.

De este modo, se destaca en primer lugar la providencia del 3 de abril de 2003, en donde se establece que la causal del retiro del servicio por abandono del cargo no requiere de una actuación previa que implique el agotamiento de instancias y ritualidades como la que se exigen en materia disciplinaria; no obstante para el alto tribunal, la imposición de la medida de retiro involucra implícitamente el ejercicio del derecho de defensa, pero no se establece que dicha defensa deba adelantarse en un procedimiento previo.


Una posición similar a la de la anterior providencia se encuentra en los fallos del 8 de marzo de 2007, 21 de agosto de 2008 y 23 de julio de 2009, en los cuales se establece que la

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 23

declaratoria de vacancia del cargo por abandono no depende del agotamiento de un proceso previo, sino simplemente de la verificación de la situación fáctica a la que hace referencia la norma, ya que el retiro definitivo del servicio se produce para que la administración designe el reemplazo de aquel funcionario que injustificadamente haya dejado su cargo.

Sin embargo, el Consejo de Estado cambia su posición al respecto a través de la Sentencia del 22 de septiembre de 2005, considerada esta como sentencia hito, ya que en ella se establece la necesidad de exigir un proceso previo para declarar la causal de abandono de cargo, máxime si se logra comprobar la justa causa con posterioridad a la expedición del acto administrativo, caso en el cual este debe revocarse, de ahí la necesidad de permitir en su debido momento el ejercicio de los derechos a la defensa y contradicción.


Sobresale también la sentencia del 3 de febrero de 2011, en donde se señala que el abandono del cargo comporta distintos efectos; así, por ejemplo, si no se evidencia una causa razonable que justifique la ausencia del empleado, la administración puede obrar de manera autónoma y disponer del retiro definitivo del servicio por declaratoria de vacancia del cargo, declaratoria que debe ir respaldada con un acto administrativo, que involucra derechos del afectado, como el derecho de contradicción y de defensa; si estos derechos y garantías no se cumplen, el afectado puede recurrir a un control de legalidad del acto administrativo a través de los recursos que dispone la vía gubernativa o de las respectivas acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 23

En fallo del 18 de mayo de 2011 se establece que si no se dispone de un procedimiento para que el afectado exponga sus argumentos por los cuales se ausentó de su trabajo y, en vista de ello, se haya generado un acto de retiro del servicio por abandono del cargo, aun así el funcionario puede allegar las pruebas pertinentes para justificar su ausencia, máxime si la autoridad nominadora está llamada a adelantar una audiencia para que la parte afectada pueda exponer sus argumentos, ya que esta es una clara representación del debido proceso que, de no tener lugar, puede servir de resorte al afectado para argumentar las razones de su ausencia.

Se destaca, así mismo, la providencia del 13 de junio de 2013, en donde se exhorta a la administración que, frente a un proceso de declaratoria de vacancia por abandono del cargo, el nominador está obligado a adelantar un procedimiento breve y sumario en el cual se debe respetar el debido proceso del involucrado para con ello conceder los espacios pertinentes para ejercer el derecho de contradicción y defensa y así poder acreditar las razones de la inasistencia.

Finalmente, en el fallo del 22 de agosto de 2013, en donde se establece que la administración está obligada a respetar el debido proceso del empleado, de tal forma que este pueda justificar su ausencia; la administración, por su parte, deberá probar que el abandono fue injustificado y que no existió una razón suficiente para la inasistencia. En esta providencia se reconoce que el abandono del empleo tiene un doble efecto: al tomarse como causal autónoma administrativa y al tomarse como falta disciplinaria; si se opta por la causal autónoma, no excluye ni hace inviable el proceso disciplinario y, por ende, la autoridad competente lo debe iniciar para que dentro del mismo se establezca la responsabilidad


	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 23

disciplinaria del servidor, ya que se trata de una falta gravísima; ese doble efecto no es excluyente, pues ambas condiciones tienen una naturaleza administrativa, solo que en la primera connotación no existe un procedimiento específico, pero aún así la autoridad competente está obligada a respetar garantías inherentes al proceso, como por ejemplo el derecho de defensa y el principio de contradicción.

La Corte Constitucional, por su parte, ha desarrollado una línea jurisprudencial uniforme frente a la necesidad de brindar un procedimiento que debe adelantarse por el funcionario competente para estudiar casos de abandono del cargo como causal autónoma del retiro del servicio.


En la Sentencia C-769 de 1998, por ejemplo, se establece que, en el marco del derecho disciplinario sancionador, se cuenta con un procedimiento específico para sancionar a aquellas personas, cuyo título es ser un servidor público, que de manera voluntaria abandonen el cargo y, por ende, los deberes y responsabilidades que exige el empleo; en dicho procedimiento hay un agotamiento de unas etapas para que el servidor ejerza su derecho a la defensa o manifieste las razones por las cuales se ausentó de su empleo.

Por su parte, en la Sentencia C-088 de 2002 se señala que el legislador, en virtud de su potestad de libre configuración, puede crear diferentes regímenes para garantizar el ejercicio de las funciones públicas, como es el caso del régimen administrativo y del régimen disciplinario, cada uno de los cuales puede contemplar mecanismos diferentes para tratar casos de retiro del servicio por causa del abandono del cargo.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENAVADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 23

En la Sentencia T-424 de 2010 la Corte Constitucional afirma que los proveedores de empleo público, antes de expedir un acto administrativo del retiro del servicio por causa de la declaratoria de vacancia por abandono del empleo, es su deber aplicar el procedimiento establecido en la normatividad contencioso administrativa, que conlleva un acto previo de comunicación al interesado sobre su situación para que este tenga la oportunidad de ser escuchado, de entregar pruebas y de contradecir los argumentos que buscan sustentar el acto para con ello poder expedir una decisión objetiva y justa; si no se recurre a dicho procedimiento, se estarían violentando garantías básicas que hacen parte del ámbito del debido proceso, como son el derecho de defensa y el derecho de contradicción.

Pero quizá el fallo de mayor relevancia sobre el tema es la Sentencia C-1189 de 2005, que estudió la constitucionalidad del literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el cual emitió una decisión de exequibilidad condicionada, al señalar que, si bien la ley no cuenta con un procedimiento específico para la declaratoria de vacancia del empleo por casos de abandono del mismo, es fundamental que la autoridad competente se remita al procedimiento contencioso administrativo para con ello poder garantizar tanto el derecho a la defensa como el derecho de contradicción. Aclara la Corte que la Ley 909 de 2004 es netamente administrativa y no tiene una proyección disciplinaria, ni tampoco es una norma estrictamente sancionatoria, pero, en cualquier caso, debe ser garante de los principios generales de la estabilidad en el empleo y de la carrera administrativa y respetar prerrogativas fundamentales para garantizar un debido proceso y que el funcionario involucrado tenga la oportunidad de controvertir las razones de su posible desvinculación.


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 15 de 23

3. Fórmulas de arreglo que garantizan el derecho a la defensa del servidor público sometido a un proceso de declaratoria de vacancia por abandono del cargo

Abordado el tema de los fundamentos normativos en los cuales se ha desarrollado la figura del retiro del servicio de empleados públicos a causa de la declaratoria de vacancia por abandono del empleo y reconocidas las posiciones jurisprudenciales del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, resulta clara la necesidad de que exista un procedimiento previo en el que se garantice el derecho a la defensa y a la contradicción como manifestación del debido proceso.

Llama la atención, en principio, que en los primeros fallos del Consejo de Estado no se haya vislumbrado, ni mucho menos exigido, un procedimiento garantista de estos derechos, y por demás transparente, que evite actuaciones parciales y abusivas de los proveedores de cargos públicos; así mismo, se destaca que, si bien este alto tribunal cambió su línea jurisprudencial, no delimitó claramente el procedimiento a seguir para un retiro de un cargo tras la declaratoria de vacancia por el abandono del empleo.

Por tanto, es loable la labor que ha hecho la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-1189 de 2005, en donde hizo exigible al funcionario competente de adelantar el proceso administrativo de declaratoria de vacancia el recurrir a lo dispuesto en el artículo 35 del entonces Código Contencioso Administrativo contenido en el Decreto 01 de 1984, en


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENAVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 16 de 23

donde se establecía la necesidad de brindar la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y presentar sus pruebas e informes en torno a alguna decisión contenida en un acto administrativo de retiro del servicio por abandono de cargo.

El sentido de dicha providencia sigue en firme, pero ahora en el marco del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, en cuyo Título III se hace referencia al procedimiento administrativo general, procedimiento al cual actualmente debe recurrir todo proveedor de empleo público que promueva una declaratoria de vacancia por el retiro de un cargo a causa del abandono del mismo.

Dicho procedimiento, precisamente, debe estar basado en prerrogativas garantistas de todos los derechos y principios que rodean el debido proceso, incluidos el derecho a la defensa y el derecho de contradicción, de tal forma que con ello se creen los espacios para que el involucrado justifique y pruebe su ausencia y no se dependa de una decisión arbitraria o carente de sustento en la motivación del acto administrativo que declara la vacancia.

Como puede observarse, es la propia Corte Constitucional la que ofrece una fórmula de arreglo concreta, ello ante la ausencia de regulación específica de un procedimiento que debe adelantar el funcionario competente, procedimiento que existe y es legal y legítimo, pero al cual no se recurría, por no exigirse taxativamente en la ley.


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 17 de 23

Conclusiones

De acuerdo a lo estudiado a lo largo de este artículo, es necesario precisar algunos aspectos que se deducen del análisis planteado. En primer lugar, señalar que las causales de retiro del servicio público no deben interpretarse ni identificarse como sanciones administrativas; de hecho, la Ley 909 de 2004 tiene por objeto regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública y no tiene una vocación sancionatoria, solo sirve de guía para una correcta gestión del empleo público y del cumplimiento de la función pública.

En este sentido, la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo no es una sanción, sino una medida administrativa proferida por el proveedor del empleo público a través de un acto administrativo de carácter unilateral debidamente motivado, pero que, en virtud de dicha unilateralidad, no debe ser arbitrario ni estar alejado de la Constitución y de la ley.

Esa presunción de legalidad del acto administrativo implica que la decisión adoptada se ha tomado en derecho, con fundamento en razones de argumentos sólidos y verificables, pero, sobre todo, proferido luego de haberse dado los espacios para que el afectado hubiese ejercido el derecho a la defensa y a la contradicción como manifestación del debido proceso. Todo ello se debe dar en el marco de un procedimiento ágil y sumario, siguiendo los lineamientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que tienen que ver con el procedimiento administrativo general, en donde se

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 18 de 23

dispone de oportunidad para que los interesados puedan expresar sus opiniones y presentar pruebas e informes que justifiquen las razones del abandono del cargo.

Referencias

Bedoya V., J. (2017). El abandono del cargo dentro del proceso disciplinario en Colombia.

Universidad Católica de Colombia.

Camacho N., Y. (2017). *Análisis del abandono de cargo docente en materia administrativa y*

disciplinaria en Colombia desde el año 1998 hasta el año 2014. Universidad de la

Costa.

Congreso de la República. (1992, 29 de diciembre). *Por la cual se desarrolla el artículo 125*

de la Constitución Política, se expiden normas sobre administración de personal al

servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones [Ley 27


de 1992]. DO: 40.700.

Congreso de la República. (1995, 31 de julio). *Por la cual se adopta el Código Disciplinario*

Único [Ley 200 de 1995]. DO: 41.946.

Congreso de la República. (1998, 12 de junio). *Por la cual se expiden normas sobre carrera*

administrativa y se dictan otras disposiciones [Ley 443 de 1998]. DO: 43.320.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 19 de 23

Congreso de la República. (2002, 13 de febrero). *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único [Ley 734 de 2002].* DO: 44.708.


Congreso de la República. (2004, 23 de septiembre). *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones [Ley 909 de 2004].* DO: 45.680.

Congreso de la República. (2011, 18 de enero). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [Ley 1437 de 2011].* DO: 47.956.

Congreso de la República. (2019, 28 de enero). *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario [Ley 1952 de 2019].* DO: 50.850.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. (1992, 15 de junio). *Radicado 4815* [CP. Joaquín Barreto Ruiz].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. (2009, 23 de julio). *Radicado 25000-23-25-000-2003-00348-01(0817-08)* [CP. Víctor Hernando Alvarado Ardila].

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 20 de 23

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. (2008, 21 de agosto). *Radicado 50001-23-31-000-1999-00205-01(0205-05)* [CP. Bertha Lucía Ramírez de Páez].


Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. (2005, 22 de septiembre). *Radicado 11001-03-25-000-2003-00244-01(2103-03)* [CP. Ana Margarita Olaya Forero].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. (2013, 22 de agosto). *Radicado 05001-23-31-000-2004-05065-01(1593-12)* [CP. Gustavo Eduardo Gómez Aramburen].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. (2011, 18 de mayo). *Radicado 08001-23-31-000-2003-01285-01 (0796-09)* [CP. Gustavo Eduardo Gómez Aramburen].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. (2011, 3 de febrero). *Radicado 15001-23-31-000-2000-02997-01 (2270-08)* [CP. Gerardo Arenas Monsalve].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. (2003, 3 de abril). *Radicado 19001-23-31-000-1998-3800-01 (3547-01)* [CP. Ana Margarita Olaya Forero].

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO</p> <p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 21 de 23

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. (2007, 8 de marzo). *Radicado 25000-23-25-000-2002-08756-01 (4883)* [CP. Ana Margarita Olaya Forero].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. (2013, 13 de junio). *Radicado 54001-23-31-000-1999-00259-01 (0140-11)* [CP. Alfonso Vargas Rincón].


Corte Constitucional. (1998, 10 de diciembre). *Sentencia C-769* [MP. Antonio Barrera Carbonell].

Corte Constitucional. (2002, 13 de febrero). *Sentencia C-088* [MP. Eduardo Montealegre Lynett].

Corte Constitucional. (2005, 22 de noviembre). *Sentencia C-1189* [MP. Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional. (2010, 28 de mayo). *Sentencia T-424* [MP. Juan Carlos Henao Pérez].

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2021, 15 de junio). *Abandono del cargo [Concepto 213481 de 2021]*. DAFP.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 22 de 23

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2021, 2 de marzo). *Abandono del cargo [Concepto 086851 de 2021]*. DAFP.


Louche, A. (2022). *Précisions sur la notion d'abandon de poste dans la fonction publique*.
<https://www.village-justice.com/articles/precisions-sur-notion-abandon-poste-dans-fonction-publique,41214.html>

Matson C., A. (2011). Del abandono del cargo como causal de retiro del servicio público: línea jurisprudencial. *Revista Cultural Unilibre*, (2), 38-46.

Presidencia de la República. (1968, 18 de octubre). *Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones [Decreto 2400 de 1968]*. DO: 32.625.

Presidencia de la República. (1973, 24 de septiembre). *Por el cual se reglamentan los Decretos- Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil [Decreto 1950 de 1973]*. DO: 33.962.

Presidencia de la República. (1984, 10 de enero). *Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo. [Decreto 01 de 1984]*. DO: 36.439.

	ARTÍCULO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 23 de 23

Presidencia de la República. (2015, 26 de mayo). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública [Decreto 1083 de 2015]*. DO: 49.523.